



DIRECCIÓN DE AUDITORIA SEIS

INFORME DE AUDITORÍA DE GESTION

“Sobre el Cumplimiento de la Agenda 2030 y Acuerdo de París en lo relacionado a Energía Renovable en el Sector Eléctrico, a las entidades: Consejo Nacional de Energía (CNE), Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales (MARN), Ministerio de Economía (MINEC), Superintendencia General de Electricidad y Telecomunicaciones (SIGET), Secretaría Técnica y de Planificación de la Presidencia (SETEPLAN), Comisión Ejecutiva Hidroeléctrica del Río Lempa (CEL) y Ministerio de Hacienda (MH), por el período del 1 de enero de 2015 al 30 de septiembre de 2018.”



San Salvador, 29 de enero de 2020

INDICE

Contenido

I.	RESUMEN EJECUTIVO.....	3
II.	PARRAFO INTRODUCTORIO.....	5
III.	OBJETIVOS Y ALCANCE DE LA AUDITORIA	9
IV.	PRINCIPALES REALIZACIONES Y LOGROS	10
V.	RESULTADOS DE LA AUDITORÍA.....	11
VI.	ANÁLISIS DE INFORMES DE AUDITORÍA INTERNA Y FIRMAS PRIVADAS DE AUDITORÍA.....	16
VII.	SEGUIMIENTO A RECOMENDACIONES DE AUDITORÍAS ANTERIORES	17
VIII.	CONCLUSIÓN	17
IX.	RECOMENDACIONES.....	17
X.	PÁRRAFO ACLARATORIO.....	18



**Señores
Miembros Junta de Directores,
Consejo Nacional de Energía (CNE),
Presente.**

I. RESUMEN EJECUTIVO

Con base en las atribuciones de la Corte de Cuentas de la República, establecidas en el artículo 195, atribución 4ª. de la Constitución de la República, artículo 5, numeral 1) y artículo 30, numerales 4), 5) y 6) de la Ley de la Corte de Cuentas de la República; la Dirección de Auditoría Seis, emite Orden de Trabajo No. 28/2018 de fecha 13 de noviembre de 2018, para ejecutar "Auditoría de Gestión sobre el Cumplimiento de la Agenda 2030 y Acuerdo de París en lo relacionado a Energía Renovable en el Sector Eléctrico, a las entidades: Consejo Nacional de Energía (CNE), Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales (MARN), Ministerio de Economía (MINEC), Superintendencia General de Electricidad y Telecomunicaciones (SIGET), Secretaría Técnica y de Planificación de la Presidencia (SETEPLAN), Comisión Ejecutiva Hidroeléctrica del Río Lempa (CEL) y Ministerio de Hacienda (MH), por el período del 1 de enero de 2015 al 30 de septiembre de 2018".

El Salvador es firmante de: 1- La Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible, que incluye el Objetivo de Desarrollo Sostenible (ODS) 7. Energía Asequible y no Contaminante, Meta 7.2 del Objetivo: "De aquí a 2030, aumentar considerablemente la proporción de energía renovable en el conjunto de fuentes energéticas", de ello se desprenden los compromisos individuales de diversos países, establecidos por medio de sus Contribuciones Nacionalmente Determinadas (NDC). 2- Acuerdo de París: firmado por el Ministerio de Relaciones Exteriores en representación del Gobierno de la República de El Salvador y aprobado por el Órgano Ejecutivo mediante Acuerdo No. 1765/2016, del 4/Oct/2016 y ratificado en todas sus partes por la Asamblea Legislativa el 17/Nov/2016, el cual tiene como objetivo mantener el calentamiento global debajo del límite de los 2°C, con respecto a los niveles preindustriales (1880-1899).

En nuestro país el CNE es el ente rector de la Política Energética Nacional. El presente examen se orientó a verificar la evolución de la matriz energética por la inserción de fuentes renovables de energía, incentivos fiscales, la coordinación entre los actores del sector y el aseguramiento de energía asequible y no contaminante.

Con base en la aplicación de procedimientos de auditoría obtuvimos los resultados siguientes:

Área: A. Directrices Gubernamentales y Compromisos

Hallazgos: No se reportan hallazgos en esta área.

Área: B. Políticas públicas para el aumento sostenible de fuentes renovables en la matriz eléctrica

Hallazgo:

1. Falta de entrega de información solicitada por la Corte de Cuentas de la República.

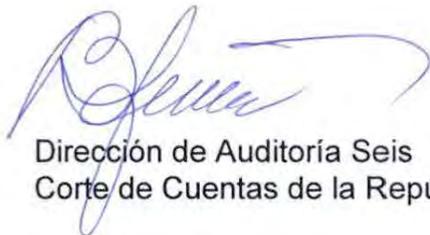
Área: C. Coordinación entre los actores involucrados con la política de inserción de fuentes renovables en la matriz eléctrica

Hallazgos: No se reportan hallazgos en esta área.

Área: D. Instrumentos o estrategias destinados a adaptar el sector eléctrico a las características de las fuentes renovables, garantizando el acceso a una energía confiable, sostenible y asequible

Hallazgos: No se reportan hallazgos en esta área.

San Salvador, 29 de enero de 2020.



Dirección de Auditoría Seis
Corte de Cuentas de la República.



**Señores
Miembros Junta de Directores,
Consejo Nacional de Energía (CNE)
Presente.**

II. PARRAFO INTRODUCTORIO

Origen del Examen

Con base en las atribuciones de la Corte de Cuentas de la República, establecidas en el artículo 195, atribución 4ª. de la Constitución de la República, artículo 5, numeral 1) y artículo 30, numerales 4), 5) y 6) de la Ley de la Corte de Cuentas de la República; la Dirección de Auditoría Seis, emite Orden de Trabajo No. 28/2018 de fecha 13 de noviembre de 2018, para realizar "Auditoría de Gestión sobre el cumplimiento de la Agenda 2030 y acuerdo de París en lo relacionado a Energía Renovable en el Sector Eléctrico, a las entidades: Consejo Nacional de Energía (CNE), Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales (MARN), Ministerio de Economía (MINEC), Superintendencia General de Electricidad y Telecomunicaciones (SIGET), Secretaría Técnica y de Planificación de la Presidencia (SETEPLAN), Comisión Ejecutiva Hidroeléctrica del Río Lempa (CEL) y Ministerio de Hacienda (MH), por el período del 1 de enero de 2015 al 30 de septiembre de 2018".

Antecedente Histórico del Sector Energético en El Salvador

Desde los años 40's el sector energético estuvo a cargo del Estado: construcción de centrales hidroeléctricas, operación de las generadoras térmicas, en 1975 comienza a funcionar la primera planta geotérmica. En los 90's, el sector energético experimentó reformas: reestructuración de los sectores de hidrocarburos y de electricidad, desregulación de mercados y privatización de empresas estatales.

El 30 de agosto del año 2007, la Asamblea Legislativa aprobó la Ley de Creación del Consejo Nacional de Energía (CNE), como la autoridad superior, rectora y normativa en materia de Política Energética¹.

En agosto de 2009, el CNE inicia operaciones con el objetivo de desarrollar la Política Energética Nacional.

La Agenda 2030

En la 4ta. Sesión Plenaria de la Asamblea General del Septuagésimo período de sesiones de las Naciones Unidas, llevada a cabo en Nueva York el 25 de septiembre de 2015, queda plasmado el proyecto de resolución A/70/L.1

¹ Art. 1 de la Ley de Creación del Consejo Nacional de Energía

(Resolución 70/1) "Transformar nuestro mundo: la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible".

La Agenda 2030² para el Desarrollo Sostenible, que incluye 17 objetivos y 169 metas, presenta una visión ambiciosa del desarrollo sostenible e integra sus dimensiones económica, social y ambiental, esta nueva agenda es la expresión de los deseos, aspiraciones y prioridades de la comunidad internacional para los próximos 15 años.

En ella se ubica el Objetivo de Desarrollo Sostenible (ODS) 7. Energía Asequible y no Contaminante, Meta del Objetivo: 7.2 "De aquí a 2030, aumentar considerablemente la proporción de energía renovable en el conjunto de fuentes energéticas", de ello se desprenden los compromisos individuales de diversos países, establecidos por medio de sus Contribuciones Nacionalmente Determinadas (NDC).

El Acuerdo de París.

El Acuerdo de París es un instrumento jurídico de implementación de la Convención Marco de las Naciones Unidas para el Cambio Climático, que fue adoptado por la 21ª Conferencia de las Partes (COP 21 Conference of the Parties), celebrada en París en 2015. Tiene como objetivo mantener el calentamiento global debajo del límite de los 2°C, con respecto a los niveles preindustriales (1880-1899). Los Estados han establecido el objetivo de reducir las emisiones de CO2 en un 50% para el 2050 y el 100% para el año 2100. El texto del Acuerdo de París fue aprobado el 12/Dic/2015 por 195 países. El 22/Abr/2016, en la sede de la ONU en Nueva York, 177 Jefes de Estado y Gobiernos fueron convocados para asistir a la ceremonia de la firma de este acuerdo.

Fue firmado por el Ministerio de Relaciones Exteriores en representación del Gobierno de la República de El Salvador y aprobado por el Órgano Ejecutivo mediante Acuerdo No. 1765/2016, del 4/Oct/2016 y ratificado en todas sus partes por la Asamblea Legislativa el 17/Nov/2016.

Para cumplir con los compromisos adquiridos, el Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales (MARN) es el encargado coordinar las acciones y medidas que permitan lograr el objetivo planteado. Las acciones a tomar, van desde la transformación de la agricultura; programas de restauración y reforestación, **el cambio de la matriz energética hacia una matriz de energías renovables**; mejoramiento de la calidad del aire; implementación del combustible bajo en azufre, para el tema de transporte se busca la reducción de las emisiones vehiculares, entre otros. En el marco de este primer acuerdo universal sobre el clima, los Estados están obligados a contribuir para reducir las emisiones de gases de efecto invernadero y de revisar sus compromisos cada 5 años.

² Párrafo cuarto de la Introducción de la Agenda 2030 y los Objetivos de Desarrollo Sostenible, Una oportunidad para América Latina y el Caribe.

Las Contribuciones Nacionales Determinadas (NDCs), por sus siglas en inglés, son compromisos que los países miembros de la Conferencia de las Partes han aportado voluntariamente tras la firma del Acuerdo de París, con el objetivo de reducir la emisión de gases de efecto invernadero.

El Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales es el encargado de presentar los compromisos en torno a la negociación del Acuerdo de París y la preparación de la "Contribución Prevista Determinada a Nivel Nacional". Las NDCs de El Salvador comprenden 30 compromisos vinculados al Plan Nacional de Cambio Climático. El CNE colaboró en el desarrollo de dichas metas, en el tema específico de Energía.

El sector energía en El Salvador es uno de los principales emisores de gases de efecto invernadero (GEI) de las emisiones totales en el país. La Política Nacional de Energía está enfocada en la implementación de acciones que promuevan el ahorro y buen uso de energía, así como promover el desarrollo de fuentes de energías renovables.

El CNE, como ente rector de la Política Energética, en octubre de 2016 estableció cuatro metas de NDC's a través de proyecciones realizadas para el año 2025, las cuales se han desarrollado en el Marco de la Política Energética Nacional y la Estrategia de Eficiencia Energética, esfuerzos para contribuir a la reducción en las emisiones de gases de efecto invernadero (GEI) en contribución con la diversificación de la matriz energética y fomento de las energías renovables, así como la promoción del ahorro y uso adecuado de recursos energéticos, las que se detallan a continuación:



Nº	Área de acción	NDC de Energía – El Salvador
1	Generación de energía eléctrica	Para el año 2025, El Salvador tendrá una meta del 46% de reducción de emisiones de GEI en la generación de energía eléctrica respecto a un crecimiento sin acciones concretas de mitigación para el mismo año.
2	Sector público: edificios públicos y en el alumbrado público	Para el año 2025, El Salvador tendrá una meta de reducción de emisiones del 28% relacionada al consumo energético de edificios públicos y alumbrado público, respecto a un crecimiento sin acciones concretas de mitigación para el mismo año.
3	Generación de energía eléctrica con fuentes renovables	Para el año 2025, El Salvador tendrá una meta de crecimiento de la generación con energías renovables del 30% respecto al total de energía generada en 2015.
4	Combustible diésel utilizado en el transporte	Para el año 2017, El Salvador contará con una normativa aplicada y en funcionamiento sobre el contenido máximo de azufre en el diésel de uso de transporte. Dicho contenido máximo será de 500 ppm.

Política Energética Nacional de El Salvador.

La Política Energética Nacional 2010-2024 fue aprobada por Junta Directiva, mediante punto No. VII del Acta No. 12 de fecha 24 de junio de 2010, presentada por el Secretario Ejecutivo del Consejo Nacional de Energía.

En el contenido de dicha política se definen cuatro grandes objetivos generales que son:

1. Garantizar un abastecimiento de energía oportuno, continuo, de calidad, generalizado y a precios razonables a toda la población.
2. Recuperar el papel del Estado en el desarrollo del sector energético, fortaleciendo el marco institucional y legal que promueva, oriente y regule el desarrollo del mismo, superando los vacíos y debilidades existentes que impiden la protección legal de las personas usuarias de estos servicios.
3. Reducir la dependencia energética del petróleo y sus productos derivados, fomentando las fuentes de energía renovable, la cultura de uso racional de la energía y la innovación tecnológica.
4. Minimizar los impactos ambientales y sociales de los proyectos energéticos, así como aquellos que propician el cambio climático.

Además, se han definido seis Líneas Estratégicas para operativizar la Política Energética, estableciendo para cada uno de ellos objetivos específicos, tal como los explicamos:



Lineamiento 1.	Diversificación de la matriz energética y fomento a las fuentes renovables de energía.	
	Objetivo:	Impulsar la diversificación de la matriz energética nacional, promoviendo e incentivando el uso de Fuentes de Energía Renovables y la incorporación de nuevos combustibles en los subsectores de electricidad e hidrocarburos, reduciendo progresivamente la dependencia del petróleo y sus derivados.
Lineamiento 2.	Fortalecimiento de la Institucionalidad del Sector Energético y protección al Usuario.	
	Objetivos:	Recuperar el Papel del Estado en el desarrollo del Sector energético, fortaleciendo el marco institucional y legal que promueva, oriente y regule el desarrollo del mismo, superando los vacíos y debilidades existentes que impiden la protección legal de las personas usuarias de estos servicios. Fortalecer el funcionamiento del Consejo Nacional de Energía y desarrollar el papel estratégico que debe cumplir en función del desarrollo energético del país.
Lineamiento 3.	Promoción de una Cultura de Eficiencia y Ahorro Energético.	
	Objetivo:	Promover el ahorro y uso adecuado de los recursos energéticos, incentivando el uso de tecnologías más eficientes en el sector público, el comercio, la industria, los servicios y el hogar, así como en el sector transporte, a través de normativas, incentivos y promoción educativa del ahorro energético, buscando disminuir la emisión de gases de efecto invernadero.
Lineamiento 4.	Ampliación de Cobertura y Tarifas Sociales Preferentes.	
	Objetivos:	Propiciar el acceso a las diferentes formas de energía a toda la población, priorizando en las zonas rurales de difícil acceso y de

		menores índices de Desarrollo Humano, con la inversión en sistemas alternativos y renovables. Garantizar la focalización de los subsidios particularmente los dirigidos al consumo doméstico de las familias de escasos recursos.
Lineamiento 5.	Innovación y Desarrollo Tecnológico	
	Objetivo:	Impulsar la investigación y desarrollo de tecnologías energéticas, especialmente las tecnologías limpias, con participación de universidades, centros de investigación, la empresa privada, organismos internacionales y otros grupos; fomentando el intercambio y la transferencia de tecnología y conocimiento con diferentes países de América Latina y el Mundo, con el fin de proporcionar soluciones reales e innovadoras a la problemática del sector energético y contribuir con el desarrollo sostenible del país en dicho sector.
Lineamiento 6.	Integración Energética Regional	
	Objetivo:	Impulsar y apoyar la integración de los mercados energéticos a fin de disponer de fuentes energéticas diversificadas y a menor costo.

La máxima autoridad del Consejo Nacional de Energía, es la Junta Directiva, conformada por titulares de las siguientes instituciones públicas: Ministerio de Economía (MINEC), (Presidente), Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales (MARN), Ministerio de Hacienda (MH), Ministerio de Obras Públicas, Transporte, Vivienda y Desarrollo Urbano (MOPTVDU), Secretaría Técnica y de Planificación de la Presidencia (SETEPLAN) y la Defensoría del Consumidor (DC). De manera conjunta trabajan con la Superintendencia General de Electricidad y Telecomunicaciones (SIGET) y con la Comisión Ejecutiva Hidroeléctrica del Río Lempa (CEL).



III. OBJETIVOS Y ALCANCE DE LA AUDITORIA

Objetivos de Auditoría

General

Emitir un informe que contenga una conclusión sobre los resultados de la Auditoría de Gestión sobre el cumplimiento de la Agenda 2030 y Acuerdo de París, en lo relacionado a Energía Renovable en el Sector Eléctrico, a las entidades: Consejo Nacional de Energía (CNE), Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales (MARN), Ministerio de Economía (MINEC), Superintendencia General de Electricidad y Telecomunicaciones (SIGET), Secretaría Técnica y de Planificación de la Presidencia (SETEPLAN), Comisión Ejecutiva Hidroeléctrica del Río Lempa (CEL) y Ministerio de Hacienda (MH)", de conformidad con Normas de Auditoría Gubernamental, emitidas por la Corte de Cuentas de la República.

Específicos

- a) Verificar y concluir sobre la eficiencia, alcanzada por las entidades a efecto de lograr los objetivos propuestos para dar cumplimiento a los compromisos

adquiridos según la Agenda 2030 y los Acuerdos de París, en lo relacionado con Energía Renovable en el Sector Eléctrico.

- b) Comprobar el cumplimiento de leyes, reglamentos, políticas, planes de trabajo y demás normativa relacionada con el cumplimiento de los compromisos adquiridos según la Agenda 2030 y los Acuerdos de París, en lo relacionado con Energía Renovable en el Sector Eléctrico; y
- c) Verificar el grado de efectividad alcanzado por los objetivos y metas propuestos por las entidades relacionadas y los resultados alcanzados en cuanto a los compromisos adquiridos según la Agenda 2030 y los Acuerdos de París, en lo relacionado con Energía Renovable en el Sector Eléctrico.

Alcance

Realizar Auditoría de Gestión al Consejo Nacional de Energía (CNE), Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales (MARN), Ministerio de Economía (MINEC), Superintendencia General de Electricidad y Telecomunicaciones (SIGET), Secretaría Técnica y de Planificación de la Presidencia (SETEPLAN), Comisión Ejecutiva Hidroeléctrica del Río Lempa (CEL) y Ministerio de Hacienda (MH), examinando el cumplimiento de sus objetivos, metas, planes e indicadores establecidos para el cumplimiento de los compromisos adquiridos según la Agenda 2030 y los Acuerdos de París, en lo relacionado con Energía Renovable en el Sector Eléctrico, de conformidad con Normas de Auditoría Gubernamental, emitidas por la Corte de Cuentas de la República. Se aplicarán pruebas de cumplimiento, con base a procedimientos contenidos en los programas de auditoría y que responden a los objetivos del examen, el enfoque estará orientado a los resultados, evaluando los objetivos institucionales y los resultados obtenidos desde la suscripción de los compromisos adquiridos como nación.



IV. PRINCIPALES REALIZACIONES Y LOGROS

Realizados por las Entidades

- ✓ A través de las gestiones realizadas por las entidades que participan en el sector energético, El Salvador a junio de 2018 ha alcanzado 1,212 MW (Mega Watts) con fuentes renovables que corresponden al 61.55% del total de la capacidad instalada.
- ✓ El CNE elabora estudios estratégicos que indican el límite de introducción de fuentes renovables, notoriamente de intermitentes, como de soluciones regulatorias y técnicas para garantizar una operación segura, confiable y económica del sistema al añadir estas fuentes.

Logros de la Auditoría:

En razón del desarrollo de la presente auditoría, la Administración del CNE ha iniciado trámites para la actualizar normativa interna y estudio para valorar la actualización de la política energética.

V. RESULTADOS DE LA AUDITORÍA.

Como resultado de la aplicación de procedimientos de auditoría, se determinaron los resultados siguientes:

A. Directrices Gubernamentales y Compromisos

A.1. Hallazgos

No se reportan hallazgos u observaciones, no obstante, algunos aspectos identificados, relacionados con la gestión se comunicaron en Carta a la Gerencia.

A.2. Conclusión

Con base a los resultados obtenidos en la ejecución de procedimientos de auditoría, concluimos que las gestiones realizadas respecto a las Directrices Gubernamentales y los compromisos suscritos, se han realizado con eficiencia y efectividad, para el cumplimiento de la Agenda 2030 y Acuerdo de París, a través de los mecanismos de control existentes, aplicados durante el período del 1 de enero de 2015 al 30 de septiembre de 2018, excepto por los asuntos comunicados en Carta de Gerencia.

B. Políticas públicas para el aumento sostenible de fuentes renovables en la matriz eléctrica

B.1. Hallazgo:

1. FALTA DE ENTREGA DE INFORMACION SOLICITADA POR LA CORTE DE CUENTAS

No fue entregada oportunamente la información solicitada al Ministerio de Hacienda, relativa a la calificación para el goce de incentivos fiscales que promuevan la inversión en proyectos de energía renovable, requerimientos gestionados mediante las siguientes notas: REF. DA6-AGAC-MH-28/2019/01, REF. DA6-AGAC-MH-28/2018/02 y REF. DA6-AGAC-MH-28/2018/03 de fechas 30 de enero, 6 y 19 de febrero, todas de 2019 respectivamente. Ver el detalle de la información solicitada en Anexo No.1, la falta de la información solicitada, limitó la conclusión del presente examen en lo relacionado a los incentivos fiscales para la promoción de inversión en proyectos de energía renovable.

El artículo 5 numeral 16 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, establece:

“Atribuciones y Funciones: Exigir de las entidades, organismo y servidores del sector público cualquier información o documentación que considere necesaria para el ejercicio de sus funciones; igual obligación tendrán los particulares, que por cualquier causa, tuvieren que suministrar datos o informes para aclarar situaciones.”.

El Artículo 7 de la Ley de Incentivos Fiscales para el Fomento de las Energías Renovables en la Generación de Electricidad, establece: “El Órgano Ejecutivo en el Ramo de Hacienda, a través de las Direcciones de Impuestos Internos y General de Aduanas, será el competente para calificar el goce de los beneficios e incentivos fiscales contenidos en la presente Ley, así como ejercer la vigilancia, control y fiscalización del régimen fiscal de las actividades incentivadas y la aplicación de sanciones definidas en esta Ley. La Superintendencia General de Electricidad y Telecomunicaciones será competente en los términos específicamente regulados.”.

La deficiencia reportada se origina debido a la falta de entrega de información solicitada por la Corte de Cuentas de la República al Ministro de Hacienda y Miembro de la Junta Directiva del CNE, para ejecutar procedimientos de auditoría.

La falta de la documentación solicitada relacionada con la calificación para el goce de los beneficios e incentivos fiscales contenidos en la Ley de Incentivos Fiscales para el Fomento de las Energías Renovables en la Generación de Electricidad, la vigilancia, control y fiscalización del régimen fiscal de las actividades incentivadas y la aplicación de sanciones definidas en esa Ley, competencia del Ministerio de Hacienda a través de las Direcciones de Impuestos Internos y General de Aduanas; limitó la conclusión del presente examen.



COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN

En nota DPEF/153/2019 de fecha 12 de noviembre de 2019, el Ministro de Hacienda y Miembro de la Junta Directiva del CNE, manifiesta: “...Al respecto esta Secretaría de Estado informa que por motivos ajenos a su voluntad dicha información no fue remitida en el tiempo que fue requerida, sin embargo con la finalidad de aportar los elementos de juicio pertinentes al proceso, se remite la información, comentarios, aclaraciones y los anexos pertinentes en físico y digital (CD), conforme a lo solicitado: (i) Documento de comentarios y aclaraciones a las consultas realizadas y sus anexos.”.

En nota DPEF/155/2019 de fecha 27 de noviembre de 2019, el Ministro de Hacienda y Miembro de la Junta Directiva del CNE, manifiesta: “...esta Secretaría de Estado, para mejor proveer remite en Anexo I, información adicional de descargo con la finalidad de aportar mayores elementos de juicio al proceso... anexo: Acciones que se han realizado a fin de ejercer la vigilancia, control y

fiscalización del régimen fiscal de las actividades incentivadas y la aplicación de sanciones, desde el 1 de enero de 2013 al 30 de septiembre de 2018.”

COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

Debido a que la información solicitada fue proporcionada hasta el día de la lectura de borrador de informe (20 de noviembre) y en fecha posterior a los cinco días hábiles otorgados (27 de noviembre), no es factible la revisión de los documentos presentados, debido a que las conclusiones del examen realizado ya fueron emitidas de acuerdo con los resultados obtenidos. La deficiencia reportada se mantiene.

B.2. Conclusión

Con base a los resultados obtenidos en la ejecución de procedimientos de auditoría, concluimos que las gestiones realizadas respecto a las Políticas Públicas para el aumento sostenible de fuentes renovables en la matriz eléctrica, se han realizado con eficiencia y efectividad, para el cumplimiento de la Agenda 2030 y Acuerdo de París, de acuerdo con los mecanismos de control existentes, aplicados, durante el período del 1 de enero de 2015 al 30 de septiembre de 2018, excepto por los reportado en el apartado B.1. Hallazgos y en Carta de Gerencia.



Anexo 3
Información solicitada al Ministerio de Hacienda y no proporcionada

Nota: Ref-DA6-AGAC-MH-28/2018/01 de fecha 30 de enero de 2019:

1. Detalle de las políticas de incentivo o estrategias para la inserción y aumento sostenible de la participación efectiva de fuentes renovables en la matriz eléctrica;
2. Existe una definición clara de las atribuciones y responsabilidades del Ministerio de Hacienda para con el Consejo Nacional de Energía (CNE),
3. De existir políticas de incentivo o estrategias (relacionado con el No.1), éstas se encuentran alineadas con las directrices gubernamentales. (Completar anexo 1)
4. Las políticas de incentivo o estrategias cuentan con mecanismos de transparencia y de participación social; y,
5. Las partes interesadas (ciudadanos, empresas privadas y otros interesados) tienen acceso a información técnica y bases abiertas de datos que les permitan participar efectivamente en el desarrollo de la política pública,
6. Los incentivos fueron definidos con base en estudios o criterios objetivos;
7. Los incentivos disponen de mecanismos de reducción progresiva,
8. Existe una evaluación de los resultados obtenidos con los incentivos a las fuentes renovables,
9. El ciudadano es activo en el desarrollo de las políticas públicas,
10. Monto anual de la Inversión realizada por el Estado Salvadoreño a en cuanto a políticas de incentivo o estrategias para la inserción y aumento sostenible de la participación efectiva de fuentes renovables en la matriz eléctrica y además en infraestructura. (Completar Anexo 2)



Nota: Ref-DA6-AGAC-MH-28/2018/02 de fecha 6 de febrero de 2019:

1. Documentar que acciones se han realizado a fin de ejercer la vigilancia, control y fiscalización del régimen fiscal de las actividades incentivadas y la aplicación de sanciones, si las hubiere.
2. Detalle cuantitativo de los incentivos que han sido otorgados por Hacienda, mediante las Direcciones de Impuestos Internos y General de Aduanas, para el fomento de energías renovables en base a la Ley de incentivos fiscales y su reglamento.
3. Se han realizado estudios o evaluaciones de los resultados obtenidos con los incentivos a las fuentes renovables.
4. En base a las propuestas que fueron planteadas en la consultoría realizada por Hacienda para cuantificar la eficiencia de los incentivos fiscales en El Salvador, exponer el avance a las mismas, las cuales detallamos:
 - Creación de una Comisión con la participación del CNE, SIGET y Ministerio de Hacienda a fin de eficientizar el procedimiento para otorgar los incentivos fiscales.

- Adición de un incentivo a las empresas que tengan un impacto económico-social como ejemplo: el desarrollo de empresas con proyectos de energías fotovoltaicas que trabajen con estructuras metálicas desarrolladas en el territorio nacional.
- Desarrollar un reglamento que delimite funciones, requisitos, plazos para el otorgamiento del incentivo en forma ágil y eficiente, inclusión de sanciones a las oficinas o personas por incumplimiento de funciones no cumplan con los plazos mandatorios a fin de regular la burocracia y reducir la discrecionalidad institucional.

Nota: Ref-DA6-AGAC-MH-28/2018/03 de fecha 19 de febrero de 2019:

- Contiene recordatorio de la información solicitada en los dos requerimientos anteriores.



C. Coordinación entre los actores involucrados con la política de inserción de fuentes renovables en la matriz eléctrica

C.1. Hallazgos

No se reportan hallazgos u observaciones, no obstante, algunos aspectos identificados relacionados con la gestión se comunicaron en Carta a la Gerencia.

C.2. Conclusión

Con base a los resultados obtenidos en la ejecución de procedimientos de auditoría, concluimos que las gestiones realizadas respecto a la coordinación entre los actores involucrados con la Política de Inserción de Fuentes Renovables en la Matriz Eléctrica, se han realizado con eficiencia y efectividad, para el cumplimiento de la Agenda 2030 y Acuerdo de París, a través de los mecanismos de control existentes, aplicados por el período del 1 de enero de 2015 al 30 de septiembre de 2018, excepto por lo reportado en Carta de Gerencia.

D. Instrumentos o estrategias destinados a adaptar el sector eléctrico a las características de las fuentes renovables, garantizando el acceso a una energía confiable, sostenible y asequible

D.1. Hallazgos

No se reportan hallazgos u observaciones, no obstante, algunos aspectos identificados relacionados con la gestión se comunicaron en Carta a la Gerencia.



D.2. Conclusión

Con base a los resultados obtenidos en la ejecución de procedimientos de auditoría, concluimos que las gestiones realizadas en cuanto a los instrumentos o estrategias destinados a adaptar el sector eléctrico a las características de las fuentes renovables, garantizando el acceso a una energía confiable, sostenible y asequible, se han realizado con eficiencia y efectividad, para el cumplimiento de la Agenda 2030 y Acuerdo de París, según los mecanismos de control existentes, por el período del 1 de enero de 2015 al 30 de septiembre de 2018, excepto por lo reportado en la Carta de Gerencia.

VI. ANÁLISIS DE INFORMES DE AUDITORÍA INTERNA, FIRMAS PRIVADAS DE AUDITORÍA

Efectuamos análisis a informes emitidos por auditoría interna de la entidad, confirmando que no presentan aspectos que debieran ser incorporados en el presente informe; además comprobamos que los "Informes sobre los Estados Financieros y las actuaciones de los miembros de la Junta de Directores del Consejo Nacional de Energía (CNE) períodos del 1 de enero al 31 de diciembre de 2015, 2016 y 2017" emitidos por firmas privadas de auditoría, no presentan hallazgos.

VII. SEGUIMIENTO A RECOMENDACIONES DE AUDITORÍAS ANTERIORES

La Corte de Cuentas de la República, no ha emitido informes de auditoría que posean recomendaciones para el cumplimiento de la Agenda 2030 y Acuerdo de París, relacionado con energías renovables, en el sector energético, al Consejo Nacional de Energía (CNE) o a las entidades: Ministerio de Economía (MINEC), Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales (MARN), Ministerio de Hacienda (MH), Ministro de Obras Públicas, Transporte, Vivienda y Desarrollo Urbano (MOPTVDU), Secretaría Técnica y de Planificación de la Presidencia (SETEPLAN), Comisión Ejecutiva Hidroeléctrica del Río Lempa (CEL) y Defensoría del Consumidor (DC), por los períodos del 1 de enero al 31 de diciembre de 2015, 2016, 2017 y 2018, para aplicar seguimiento a recomendaciones.

VIII. CONCLUSIÓN

Con base a los resultados obtenidos en la ejecución de los procedimientos de auditoría aplicados, concluimos que el Consejo Nacional de Energía (CNE), Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales (MARN), Ministerio de Economía (MINEC), Superintendencia General de Electricidad y Telecomunicaciones (SIGET), Secretaría Técnica y de Planificación de la Presidencia (SETEPLAN), Comisión Ejecutiva Hidroeléctrica del Río Lempa (CEL) y Ministerio de Hacienda (MH), realizaron con eficiencia y efectividad, la gestión sobre el cumplimiento de la Agenda 2030 y Acuerdo de París en lo relacionado a Energía Renovable en el Sector Eléctrico, según los mecanismos de control existentes, por el período del 1 de enero de 2015 al 30 de septiembre de 2018, excepto por lo expresado en el Apartado V. Resultados de la Auditoría, del presente Informe.



IX. RECOMENDACIONES

Recomendamos a la Junta de Directores del CNE:

1. Realice conciliación de los datos reportados en la Matriz Eléctrica relativa a la Capacidad Instalada y Generación Efectiva de Energía, preparados por la Superintendencia General de Electricidad y Telecomunicaciones (SIGET) y el Consejo Nacional de Energía (CNE).
2. Promueva a través del Titular del Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales (MARN), el levantamiento de inventario nacional de gases de efecto invernadero.
3. Estructure una "Política del Sistema de Subsidios del Sector Energético" que defina e integre los incentivos, estrategias y subsidios que promuevan la inserción de fuentes de energías renovables, convencionales y no convencionales; y que sea incluida en la "Política Energética Nacional 2010-2024", como una línea estratégica o una de las acciones específicas, congruentes con la diversificación de la matriz energética y fomento de las energías renovables.

4. Gestione una evaluación ambiental estratégica a la política energética nacional de El Salvador (2010-2024) a través del Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales (MARN), promoviendo el cumplimiento de conclusiones y recomendaciones derivadas de dicha evaluación.
5. Realice un estudio a los incentivos fiscales, enfocados a impulsar la diversificación de la matriz energética nacional y el uso de fuentes de energía renovables convencionales y no convencionales, para determinar aquellas que favorecen el aprovechamiento no regulado o descontrolado de los recursos naturales para tomar acciones que favorezcan al medioambiente.
6. Estudie y determine la factibilidad de eliminar de la Política Energética Nacional 2010-2024, el No. 4.1 Diversificación de la matriz energética y fomento a las fuentes renovables de energía, expansión del sistema de generación y matriz eléctrica proyectada, las alternativas termoeléctricas genéricas para la expansión, que considera unidades a carbón, ciclos combinados con gas natural licuado (GNL), ciclos combinados que utilizan petróleo diésel, motores de mediana velocidad con búnker y turbinas gas a diésel.”, lo cual es inconsistente con el planteamiento de uno de los objetivos que contiene dicho instrumento que se refiere a “Minimizar los impactos ambientales y sociales de los proyectos energéticos, así como aquellos que propician el cambio climático.”, tomando en cuenta que el carbón es un mineral, altamente contaminante y uno de los principales responsables de la emisión de gases de efecto invernadero.
7. Formalice y documente las acciones que se realizan para la coordinación, como ente rector de la Política Energética, lo cual permita monitorear y evaluar los avances en el cumplimiento de los principios, objetivos y líneas estratégicas de dicha política.
8. Realice un estudio a la Política Energética Nacional, para determinar si es acorde con los compromisos internacionales adquiridos por el país.
9. Promueva apoyo a los usuarios finales que deseen abastecer con recursos renovables su demanda interna de energía.
10. Gestione acciones ante la Asamblea Legislativa para que se establezca un plazo fijo o máximo para el aprovechamiento del recurso hídrico, para la generación de energía mediante plantas generadoras de energía eléctrica con capacidad menor o igual a 5MW.

X. PÁRRAFO ACLARATORIO

El presente informe se refiere a la “Auditoría de Gestión sobre el cumplimiento de la Agenda 2030 y Acuerdo de París en lo relacionado a Energía Renovable en el Sector Eléctrico, a las entidades: Consejo Nacional de Energía (CNE), Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales (MARN), Ministerio de Economía (MINEC), Superintendencia General de Electricidad y Telecomunicaciones (SIGET), Secretaría Técnica y de Planificación de la Presidencia (SETEPLAN), Comisión Ejecutiva

Hidroeléctrica del Río Lempa (CEL) y Ministerio de Hacienda (MH), por el período del 1 de enero de 2015 al 30 de septiembre de 2018”, por lo que no se emite opinión sobre las cifras presentadas en los Estados Financieros en su conjunto, emitidos por dichas entidades, se ha preparado para comunicarse a los titulares de las mismas y para uso de la Corte de Cuentas de la República.

San Salvador, 29 de enero de 2020.

DIOS UNION LIBERTAD



**Dirección de Auditoría Seis
Corte de Cuentas de la República.**





MARA TERCERA DE PRIMERA INSTANCIA DE LA CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA: San Salvador, a las once horas veinte minutos del día once de marzo de dos mil veintiuno.

El presente Juicio de Cuentas clasificado con el número de referencia **JC-III-003-2020**, ha sido instruido en contra del Licenciado **NELSON EDUARDO FUENTES MENJIVAR**, Ministro de Hacienda y Miembro de la Junta Directiva del Consejo Nacional de Energía, quien devengó un salario de TRES MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y CINCO DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, (\$3,345.00); por su actuación en el Informe de Auditoría de Gestión Sobre el Cumplimiento de la Agenda 2030 y Acuerdo de París, en lo relacionado a Energía Renovable en el Sector Eléctrico, a las Entidades siguientes: **CONSEJO NACIONAL DE ENERGIA (CNE), MINISTERIO DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES (MARN), MINISTERIO DE ECONOMIA (MINEC), SUPERINTENDENCIA GENERAL DE ELECTRICIDAD Y TELECOMUNICACIONES (SIGET), SECRETARIA TECNICA Y DE PLANIFICACION DE LA PRESIDENCIA (SETEPLAN), COMISIÓN EJECUTIVA HIDROELÉCTRICA DEL RIO LEMPA (CEL) Y MINISTERIO DE HACIENDA (MH)**, por el periodo comprendido del **UNO DE ENERO DE DOS MIL QUINCE AL TREINTA DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL DIECIOCHO**, conteniendo **REPARO UNO** en concepto de Responsabilidad Administrativa, de conformidad con el artículo 54 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, titulado: **FALTA DE ENTREGA DE INFORMACIÓN SOLICITADA POR LA CORTE DE CUENTAS**.

Han intervenido en esta instancia, el Licenciado **MANUEL FRANCISCO RIVAS PÉREZ**, Agente Auxiliar del Fiscal General de la República; y el Licenciado **NELSON EDUARDO FUENTES MENJIVAR**, por derecho propio.

**LEÍDOS LOS AUTOS, Y;
CONSIDERANDO:**

I. Por auto de **folios 25 a 26** ambos vueltos, emitido a las diez horas treinta minutos del día veintiuno de febrero de dos mil veinte, la Cámara Tercera de Primera Instancia, ordenó iniciar el Juicio de Cuentas; y, en consecuencia, elaborar el Pliego de Reparos respectivo, de conformidad a lo establecido en el artículo 66 Inciso segundo de la Ley de la Corte de Cuentas de la República. Con base a lo indicado en los artículos 66 y



67, se elaboró el Pliego de Reparos, que corre agregado de folios **33 vuelto a 35 frente**, emitido a las catorce horas treinta minutos del día ocho de octubre de dos mil veinte, ordenándose en el mismo, notificar al Fiscal General de la República y emplazar al señor: **NELSON EDUARDO FUENTES MENJIVAR**, Ministro de Hacienda y miembro del C N E. Por lo que de folios **38 a 40**, se encuentran las notificaciones del Auto de Inicio y la entrega del Pliego de Reparos realizada al Fiscal General de la República, por medio de la Licenciada María de los Ángeles Lemus de Alvarado, Fiscal de Turno. Así mismo, a folios **43** corre agregada la esquila de emplazamiento efectuado al servidor actuante.

II. **A Folios 44**, corre agregado el escrito suscrito por el Licenciado **MANUEL FRANCISCO RIVAS PÉREZ**, representante del Fiscal General de la República, juntamente con la Credencial Referencia 128-DE-UJC-17-2020, de fecha diecinueve de octubre de dos mil veinte, agregada a **folios 45**, quien en su escrito literalmente expresó lo siguiente: "....." *...Que he sido comisionado por el señor Fiscal General de la República para que en su nombre y representación y en mi calidad de Agente Auxiliar, tal como lo compruebo con la credencial que en original presento, me muestre parte en el Juicio de Cuentas **JC-III-003-2020**, iniciado por vuestra autoridad, en contra del servidor actuante. **NELSON EDUARDO FUENTES MENJIVAR**, Ministro de Hacienda y miembro de la Junta Directiva del CNE, por **INFORME DE AUDITORÍA DE GESTIÓN SOBRE EL CUMPLIMIENTO DE LA AGENDA 2030 Y ACUERDO DE PARÍS, EN LO RELACIONADO A ENERGÍA RENOVABLE EN EL SECTOR ELÉCTRICO, A LAS ENTIDADES SIGUIENTES: CONSEJO NACIONAL DE ENERGÍA (CNE), MINISTERIO DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES (MARN), MINISTERIO DE ECONOMÍA (MINEC), SUPERINTENDENCIA GENERAL DE ELECTRICIDAD Y TELECOMUNICACIONES (SIGET), SECRETARÍA TÉCNICA Y DE PLANIFICACIÓN DE LA PRESIDENCIA (SETEPLAN), COMISIÓN EJECUTIVA HIDROELÉCTRICA DEL RÍO LEMPA (CEL) y MINISTERIO DE HACIENDA (MH), POR EL PERÍODO DE 1 DE ENERO DE 2015 AL 30 DE SEPTIEMBRE DE 2018. A fin de que en sentencia definitiva se declare la responsabilidad Administrativa o Patrimonial que corresponda a favor del Estado de El Salvador. Asimismo, solicito que se envíe a la Sede Fiscal, copia del Informe de Auditoría de Gestión ya mencionado que dio origen al presente Juicio de Cuentas; así como de la Nota de Antecedentes. Por lo anteriormente expuesto, honorable Cámara, OS PIDO:***

- Me admitáis el presente escrito,
- Me tengáis por parte en el carácter en que comparezco,

Acuerdos Ejecutivos a partir del 1 de enero de 2013 al 30 de septiembre de 2018. (ANEXO 1).

- d) **El 19 de febrero de 2019**, mediante nota REF. DA6-AGAC-MH-28/2019/03, La Jefe de equipo de auditores (ANEXO 2), informó que respecto a los requerimientos de información realizados por el equipo de auditores no se habían recibido aún información, por lo que vía telefónica se explicó al equipo de auditores que la información requerida no corresponde completamente a las funciones y atribuciones del Ministerio de Hacienda, y que mayormente la información se encontraba en el Consejo Nacional de Electricidad (CNE), y que era necesario complementar las respuestas del Ministerio de Hacienda, por lo que se les solicitó ampliar los plazos para la entrega de la información. Adicionalmente, se informó que respecto al periodo 2013 – 2018, a consecuencia del incendio que sufrió el Ministerio de Hacienda en julio de 2017, se había dañado o perdido la mayor parte de información, sin embargo, se estaba tratando de recopilar toda la posible para cumplir con el requerimiento realizado.
- e) **El 18 de marzo de 2019**, mediante nota REF. DPEF/039/2019, se remite a la Dirección de Auditoría SEIS, la información solicitada en nota REF.DA6-AGAC-MH-28/2019/01, por medios escritos y magnéticos (ANEXO 3).
- f) **El 29 de octubre de 2019**, mediante nota REF. DA6-AG-CNE-CD-04/2018/04, se comunicó al Ministerio de Hacienda que, como parte de los procedimientos de auditoría, se habían identificado presuntas deficiencias, las cuales se hacen de conocimiento. Es de hacer notar que en dicha notificación se mantenía la observación (12), “Falta de Entrega de Información solicitada por la Corte de Cuentas a (Ministerio de Hacienda)”, no obstante, de haber realizado la entrega de información requerida en nota REF. DA6-AGAC-MH-28/2019/0, el 18 de marzo de 2019.
- g) **El 05 de noviembre de 2019**, mediante nota con REF. DPEF/153/2019, se solicita a la una ampliación del plazo para que el Ministerio de Hacienda exprese los comentarios y explicaciones que se consideren pertinentes, el cual vencía el 5 de noviembre de 2019. (ANEXO 4).
- h) **El 07 de noviembre de 2019**, mediante nota REF.DA6-EEAG-CNE-28/2018/04, se comunica que, conforme a las políticas internas de Auditoría Gubernamental de la Corte de Cuentas de la República, se concedió 5 días adicionales para emitir los comentarios y explicaciones que se consideren pertinentes, dicho plazo vencía el 12 de noviembre de 2019. (ANEXO 5).
- i) **El 12 de noviembre de 2019**, a las 13 horas con 26 minutos notificaron al Ministerio de Hacienda, el borrador del informe no obstante que ese día vencía el plazo que se había otorgado para brindar la información.

Al realizar la consulta, vía telefónica sobre la remisión de la información adicional requerida, se comunicó que como se trataba de resultados preliminares, se podía presentar información, evidencia documental, así como el análisis de explicaciones y



comentarios adicionales que se presenten por escrito el día de la lectura del borrador. (ANEXO 6).

- j) **El 20 de noviembre de 2020**, se realiza la diligencia de la lectura del Borrador de Informe de la "Auditoría de Gestión sobre el cumplimiento de la Agenda 2030 y Acuerdos de París, en lo relacionado a Energía Renovable en el sector eléctrico, a las entidades Consejo Nacional de Energía (CNE), Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales (MARN), Ministerio de Economía (MINEC), Superintendencia General de Electricidad y Telecomunicaciones (SIGET), Secretaría Técnica y de Planificación de la Presidencia (SETEPLAN), Comisión Ejecutiva Hidroeléctrica del Río Lempa (CEL) y Ministerio de Hacienda, (MH)", por el periodo del 01 de enero de 2015 al 30 de septiembre de 2018".

En la diligencia se señaló la falta de entrega de información del Ministerio de Hacienda, sin embargo, se aclaró que la información se ha ido entregando conforme a requerimiento a lo largo del proceso y que por motivos ajenos a nuestro conocimiento no habían sido entregados y analizados, por lo que se procedió a entregar en el mismo acto (tal como lo había instruido el equipo de auditoría), la siguiente documentación:

1. Copia recibida por la Corte de Cuentas con referencia DPEF/039/2019, de fecha **18 de marzo 2019**, mediante nota se remite a la Dirección de Auditoría Seis la información solicitada por medios escritos y magnéticos, (ANEXO 7).
2. Nota con referencia DPEF/153/2019, de fecha **12 de noviembre de 2019**, en la cual se amplía la información solicitada y que no fue entregada en esa fecha ya que se notificó el borrador del informe, y por tanto no se me permitió ejercer mi derecho de respuesta en el plazo legal que se me había concedido, (ANEXO 8).

Adicionalmente, en el Acta de Lectura N° 32/2019 del Borrador del Informe de Auditoría de Gestión antes dicha, se concedió a cada uno de los funcionarios cinco días hábiles, que finalizaban el veintisiete de octubre del año dos mil diecinueve para poder presentar comentarios y documentación adicional de descargo a la presentada este día, las que serán analizadas previo al informe final". (ANEXO 9).

K) **El 25 de noviembre de 2020**, considerando que se establecieron canales de comunicación abiertos entre el equipo de Auditoría de la Corte de Cuentas de la República y los servidores públicos responsables del tema dentro del Ministerio de Hacienda, los auditores le requirieron información adicional al Director General de Impuestos Internos. La respuesta fue remitida al Despacho Ministerial con Memorandum 1001-MEMO-424-2019, con finalidad que fuera procesada y remitida al equipo de Auditores. (ANEXO 10).

L) **El 27 de noviembre de 2019**, atendiendo la solicitud del Equipo de auditoría y para mejor proveer, se remite información adicional en nota con referencia DPEF/155/2019, con la finalidad de aportar mayores elementos de juicio al proceso. (ANEXO 11).



1.2.2 CONSIDERACIONES DE FONDO

Respecto a la **presunta Responsabilidad Administrativa**, de conformidad al Art. 54 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República (LCCR), por contravención al **Artículo 5 numeral 16 de LCCR y Artículo 7 de la Ley de Incentivos Fiscales para el fomento de las Energías Renovables en la Generación de Electricidad**, se exponen lo siguiente:

El Art. 5 numeral 16 de LCCR. Expresa:

"Art. 5 La Corte tendrá las siguientes atribuciones y funciones que le señala el Art. 195 de la Constitución y en base a la atribución novena del mismo artículo las siguientes:

16) Exigir de las Entidades, Organismo y servidores del sector público cualquier información o documentación que considere necesaria para el ejercicio de sus funciones; igual obligación tendrán los particulares, que por cualquier causa, tuvieren que suministrar datos o información para aclarar cualquier situación.

Al Servidor Público o persona particular que incumpliere lo ordenado en el Inc. Anterior, se impondrá una multa sin perjuicio de cualquier otra sanción a que se hiciere acreedor, todo de conformidad con la Ley".

En este sentido, es necesario establecer que la estabilidad a la que se refiere dicho artículo **es al incumplimiento de la entrega de la información, suministrar datos o informes para aclarar situaciones**. En este caso, como se ha relatado en el apartado "1.2.1 Cronología de los Hechos", los comentarios, explicaciones e información documental, **fue entregada a los auditores en diferentes momentos del proceso y conforme a los requerimientos y formatos solicitados**, de lo cual se anexan copias de las diferentes remisiones como prueba de descargo.

De acuerdo a lo establecido en el Artículo 49 de la LCCR, "Las diferencias de opiniones entre los auditores gubernamentales y los servidores de la entidad u Organismo auditado serán resueltas, en lo posible, dentro del curso del examen", por tanto, la información puede ser requerida y entregada durante todo el desarrollo de la auditoría, tal y como realizó con el Equipo de Auditoría encargado de la Auditoría de Gestión, como prueba se anexan las comunicaciones realizadas entre ambas partes durante el curso del examen.

Tomando en cuenta los argumentos antes dicho, se considera desvanecidos el reparo imputado por falta de información, ya que se ha demostrado que la información fue entregada de forma veraz y oportuna.

Respecto a los comentarios de los Auditores, que **no fue entregada oportunamente la información** solicitada al Ministerio de Hacienda y por tanto limitó la conclusión del examen relacionado a los incentivos fiscales para la promoción de la inversión en proyectos de energía renovable, es importante señalar que el principio de oportunidad en la administración pública tiene dos aspectos: 1) **Proporcionar información dentro del periodo de tiempo para la decisión**, y 2) **Conseguir un equilibrio entre relevancia y fiabilidad**.



CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA



Por tanto, es importante señalar que durante el desarrollo de la Auditoría, nunca se le negó la información al Equipo de Auditoría, al contrario se les explicó que para poder dar respuesta a su requerimiento era necesario que convergieran información de diferentes unidades dentro del Ministerio de Hacienda y de las otras Instituciones Públicas miembros del CNE, por ejemplo cuando se consultó sobre "documentar las acciones de coordinación interinstitucional en la aplicación de la política energética nacional en atención al lineamiento girado por la Secretaría Técnica de la Secretaría de la República y el CNE", para poder responder a esta pregunta se solicitó información al CNE, ya que no es una atribución propia del Ministerio de Hacienda, sino que las articulaciones entre diversos actores de la Política Energética se concretizan en el seno de la Junta Directiva del CNE.

Por tanto, en cada entrega de información al equipo de auditoria se procuró fuera oportuna, fiable y veraz, con la finalidad de que se tuvieran todos los elementos de juicio para poder desarrollar la auditoría. Por lo que, el comentario del Equipo de Auditoria respecto a que no fue entregada oportunamente la información no se considera pertinente, ya que el mismo desarrollo del examen de auditoría da la oportunidad de aportar comentarios, análisis y pruebas documentales; tanto así que permite que en el mismo acto de Lectura del Borrador de Informe de Auditoría, se pueda presentar información, evidencia documental, así como de análisis de explicaciones y comentario adicionales que se presenten por escrito.

Sobre el presunto incumplimiento del artículo 7 de la Ley de Incentivos Fiscales para el Fomento de Energía Renovables en la Generación de Electricidad (LIFERGE), que literalmente establece: Art. 7 El Órgano Ejecutivo en el Ramo de Hacienda, a través de las Direcciones de Impuestos Internos y General de Aduanas, será el competente para calificar el goce de los beneficios e incentivos fiscales contenidos en la presente Ley, así como ejercer la vigilancia, control y fiscalización del régimen fiscal de las actividades incentivadas y la aplicación de las sanciones definidas en esta Ley. La Superintendencia General de Electricidad y Telecomunicaciones será competente en los términos específicamente regulados.

[Handwritten signature]
[Circular official stamp of the Corte de Cuentas de la República]

Respecto a este señalamiento, se han remitido en notas DEPEF/039/2019 (ANEXO 7), DPEF/153/2019 (ANEXO 8) y DPEF/155/2019 (ANEXO 11), información sobre: (a) Detalle cuantitativo de incentivos aprobados a través de la Dirección de Impuestos Internos y General de Aduanas, (b) Acciones que se realizan para ejercer vigilancia, control y fiscalización de las actividades incentivadas y la aplicación de sanciones (c) Estudios sobre el impacto de Incentivos Fiscales en las Fuentes Renovables, entro otra documentación y explicaciones. Por tanto, con base a lo expuesto queda demostrado que se cumple con el deber de vigilancia, control y fiscalización del régimen fiscal de las actividades incentivadas y la aplicación de sanciones establecidas en el art. 7 de la LIFERGE, y por tanto queda desvanecido el presunto incumplimiento al Artículo antes mencionado.

Con base a lo antes expuesto y las pruebas vertidas, se considera que se cumplió con la responsabilidad de entregar información según lo señalado en el Art. 5 numeral 16 de la LCCR y el incumplimiento al Art. 7 de LIFERGE, ya que existe evidencia de los procesos de deber de vigilancia, control y fiscalización del régimen fiscal de las actividades incentivadas y la aplicación de sanciones.

En ese sentido, no existiría la responsabilidad administrativa señalada en Pliego de Reparos N° **JC-III-003-2020**, por lo que se solicita a la Cámara Tercera de Primera Instancia que queden desvanecidos los señalamientos hechos.

2. Consideraciones adicionales al proceso.

En el Pliego de Reparos N° **JC-III-003-2020**, que fue notificado el 13 de octubre de 2020, se menciona que desempeñé el cargo de Ministro de Hacienda y Miembro de la Junta Directiva del CNE, devengando un salario de TRES MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y CINCO DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, (US\$3,345.00).

Al respecto, es importante aclarar que el nombramiento de Ministro de Hacienda a partir del 01 de abril de 2018, fue de carácter "Ad- Honorem" y que como miembro de la Junta Directiva del CNE no se percibe ningún tipo de remuneración o dieta. Se anexa Acuerdo Ejecutivo N° 155 de fechas diecinueve de marzo de dos mil dieciocho, en el cual se me nombra Ministro de Hacienda y Acuerdo Ejecutivo N° 240 de fecha treinta de abril de 2018, que modifica el D. E. N°155 (ANEXO 12).

Con base en las razones expuestas, los argumentos traídos a cuenta, la prueba ofrecida y presentada, las disposiciones legales y constitucionales en los que se fundamentan mis argumentos, y estando dentro del periodo establecido para contestar el Pliego de Reparos, por este medio vengo a contestar y desvanecer la presente responsabilidad administrativa que me han sido señalada, por lo que PIDO:

- a) Se Admita el presente escrito, así como las copias del mismo que lo acompañan.
- b) Se desvanezca la presunta responsabilidad administrativa que se me señala.
- c) Se tenga por ofrecida la prueba, que en el cuerpo de esta exposición se ha mencionado... ..

III. DE FOLIOS 167 a 168 corre agregado el escrito suscrito por el Licenciado **MANUEL FRANCISCO RIVAS PÉREZ**, Agente Auxiliar del Fiscal General de la República, quien expuso literalmente lo siguiente:

“.....Que he sido notificado de la resolución de las nueve horas con treinta minutos del día tres de febrero de dos mil veintiuno, mediante la cual se confiere audiencia a la Fiscalía General de la República, para que emita su opinión en el presente Juicio de Cuentas, todo de conformidad al Art. 69 Inc. 3° de la Ley de la Corte



de Cuentas de la República, por lo que dicha audiencia la evacuó en los términos siguientes:

Que esa honorable Cámara emitió Pliego de Reparos el día ocho de octubre de dos mil veinte, Pliego que contiene un solo Reparos con Responsabilidad Administrativa, denominado "FALTA DE ENTREGA DE INFORMACION SOLICITADA POR LA CORTE DE CUENTAS", por lo cual el cuentadante al inicio mencionado, fue emplazado para que hiciera uso de su derecho de defensa.

Por lo anterior, el Licenciado NELSON EDUARDO FUENTES MENJIVAR, quien fungió como Ministro de Hacienda y Miembro de la Junta Directiva del CNE, actuando en carácter personal, presentó escrito de fecha 29 de octubre de 2020, mediante el cual se muestra parte en el presente Juicio de Cuentas y da respuestas al Pliego de Reparos en sentido negativo, presenta documentación como prueba de sus afirmaciones y de descargo, solicitando que luego de analizada la documentación que presenta se desvanezca la responsabilidad administrativa que se le atribuye.

Luego del estudio del presente proceso y habiendo analizado las respuestas al Pliego de Reparos contenidas en el escrito presentado por el Servidor actuante al inicio mencionado, así como la documentación aportada como prueba de descargo, y teniendo en cuenta que el reparo atribuido expresa: "Según el Informe de Auditoría, no fue entregada oportunamente la información solicitada al Ministerio de Hacienda, relativa a la calificación para el goce de incentivos fiscales que promuevan la inversión en proyectos de energía renovables, requerimientos gestionados mediante las siguientes notas: REF. DA6-AGAC-MH-28/2019/01, REF. DA6-AGAC-MH-28/2018/02 Y REF. DA6-AGAC-MH-28/2018/03, de fecha 30 de enero, 6 y 19 de febrero, todas de 2019 respectivamente."



Según la documentación contenida en el proceso, podemos observar que el dieciocho de marzo de dos mil diecinueve, con nota de referencia DEPF/039/2019 el Ministerio de Hacienda remitió a la Dirección de Auditoría Seis, información solicitada mediante la nota REF. DA6-AGAC-MH-28/2019/01.

En virtud de la nota de Auditoría REF.DA6-AG-CNE-CD-04/2018/04, comunicando al Ministerio de Hacienda que se había identificado presuntas deficiencias, las cuales se hacen del conocimiento, dicho Ministerio solicita mediante nota DPEF/153/2019, una

ampliación de plazo para expresar comentarios y explicaciones, por lo que la auditoría concedió cinco días adicionales, lo cual fue comunicado en nota REF. DA6-EEAG-CNE-28/2018-04.

No obstante, lo anterior, el doce de noviembre de dos mil diecinueve, fecha en la cual vencía el plazo otorgado por Auditoría, se notificó al Ministerio de Hacienda, el Borrador del Informe, sin tener en cuenta la información adicional, lo que representa una transgresión a las disposiciones de la misma auditoría, no siendo valedero el argumento de ser "resultados preliminares".

Se observa en el desarrollo de la auditoría inconsistencias e irregularidades, a pesar de existir comunicación e intercambio de notas y aportación de documentación de la Institución auditada.

También consta en el proceso que el Ministerio de Hacienda, proporcionó la documentación solicitada a lo largo del proceso de auditoría, a pesar de que mucha de la información documentación requerida, no son de sus atribuciones, sino de otras instituciones miembros del CNE.

Por lo antes expuesto Honorable Cámara, OS PIDO:

Admitáis el presente escrito

Tengáis por evacuada la audiencia conferida en los términos ya expuestos

Se continúe con el trámite de Ley^{*****}.



Al respecto, a folios **168 a 169 frente**, corre agregado auto pronunciado por esta Cámara a las catorce horas con diez minutos del día dieciocho de febrero de dos mil veintiuno. En el cual, **en primer lugar**, se admitió el anterior escrito y se tuvo por evacuada en término la audiencia conferida a la representación Fiscal; y **en segundo lugar**, se ordenó dictar la sentencia correspondiente en el presente Juicio de Cuentas, resolución que fue notificada a las partes procesales, tal como consta de folios **170 a 171**.

ANALISIS DE LOS FUNDAMENTOS DE HECHO Y DE DERECHO

REPARO UNO- RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA. FALTA DE ENTREGA DE INFORMACION SOLICITADA POR LA CORTE DE CUENTAS.



FUNDAMENTOS DE HECHO

Según el Informe de Auditoría no fue entregada oportunamente la información solicitada al Ministerio de Hacienda, relativa a la calificación para el goce de incentivos fiscales que promuevan la inversión en proyectos de energía renovable, requerimientos gestionados mediante las siguientes notas: REF. DA6-AGAC-MH-28/2019/01, REF. DA6 AGAC-MH-28/2018/02 y REF. DA6-AGAC-MH-28/2018/03, de fechas 30 de enero, 6 y 19 de febrero todas de 2019 respectivamente. El hecho anterior, a criterio del auditor infringe el Art. 5 numeral 16) de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, y el Art. 7 de la Ley de Incentivos Fiscales. El Reparó es atribuido al Ministro de Hacienda y Miembro de la Junta Directiva del CNE, Licenciado Nelson Eduardo Fuentes Menjívar. La deficiencia reportada se originó debido a la falta de entrega de información solicitada por la Corte de Cuentas de la República, al Ministro de Hacienda y Miembro de la Junta Directiva del CNE, para ejecutar procedimientos de Auditoría.

ARGUMENTO DE LAS PARTES.

El Licenciado **MANUEL FRANCISCO RIVAS PÉREZ**, en su calidad de Agente Auxiliar del Fiscal General de la República, sustancialmente opinó que: *“””” ...se observaron en el desarrollo de la auditoría inconsistencias e irregularidades, a pesar de existir comunicación e intercambio de notas y aportación de documentación de la institución auditada. También consta en el proceso que el Ministerio de Hacienda proporcionó información solicitada a lo largo del proceso de auditoría, a pesar de que mucha de la información requerida no son de sus atribuciones, sino de otras instituciones miembros del CNE.””””*

El Licenciado **NELSON EDUARDO FUENTES MENJIVAR**, esencialmente expresó lo siguiente: *“””” ...esta Secretaría de Estado remite la información, comentarios, aclaraciones y los anexos pertinentes, en físico y digital (CD), conforme a lo solicitado en el siguiente orden: 1. Documentos de comentarios y aclaraciones a las consultas realizadas. 2. Cuadro de anexo. a) CUADRO I. Cuadro resumen de políticas de incentivos o estrategias. b) CUADRO II. Montos de Inversión de Proyectos de Energía Renovables aprobados 2016-2018. En este caso, como se ha relatado en el apartado 1.2.1. Cronología de los Hechos”, los comentarios, explicaciones e información documental, fue entregada a los auditores en diferentes momentos del proceso y conforme a los requerimientos y formatos solicitados, de lo cual se anexan copias de las diferentes remisiones realizadas como prueba de descargo.””””*

FUNDAMENTOS DE DERECHO.



Analizados los elementos que conforman el presente reparo, argumentos y documentación aportada por las partes procesales y los Papeles de Trabajo que sustentan el hallazgo del auditor, esta Cámara emite las siguientes consideraciones: De acuerdo a los hechos planteados en la condición, el equipo auditor concretamente señala que no le fue entregada oportunamente la información solicitada al Ministerio de Hacienda, relativa a la calificación para el goce de incentivos fiscales que promueven la inversión en proyectos de energía renovable. Al respecto, el Licenciado Nelson Eduardo Fuentes Menjívar, en su calidad de Ex Ministro de Hacienda y Miembro de la Junta Directiva del CNE, refuta que la referida observación no es cierta, porque esa Secretaría de Estado remitió la información, comentarios, y los anexos pertinentes, en físico y digital (CD), conforme a lo solicitado por el Equipo Auditor, presentando un orden mediante el cual se proporcionó la información solicitada así: 1. Documentos de comentarios y aclaraciones a las consultas realizadas. 2. Cuadro de anexo que comprende: a) CUADRO I. Cuadro resumen de políticas de incentivos o estrategias; y b) CUADRO II. Montos de Inversión de Proyectos de Energía Renovables aprobados 2016-2018.



Bajo ese orden de ideas, y a efecto de verificar los extremos planteados por el servidor actuante, esta Cámara estima necesario analizar la evidencia incorporada de fs. 58 a fs. 74, y de fs. 102 a fs. 146 del presente proceso, en la cual corre agregada nota de fecha 18 de marzo de 2019, en la cual el señor Ministro de Hacienda daba respuesta a la información solicitada por la Jefa de Equipo de la Corte de Cuentas, remitiendo información sobre cumplimiento de la Agenda 2030 y Acuerdo de Paris en lo relacionado a Energía Renovable en el Sector Energético; asimismo, corren agregados Cuadro I resumen de políticas de incentivos o estrategias, y Cuadro II montos de inversión de proyectos de energías renovables aprobados en el periodo del 2016 al 2018, en los cuales se detallaba información referente a: Políticas de Incentivos o estrategias, descripción resumida de la política, entre otros elementos. De igual forma, se incorporan notas de respuesta a las solicitudes de auditoría, de fechas 5 y 12 de noviembre de 2019, con sus respectivos documentos anexos, y procedimiento para autorización de Incentivos Fiscales a empresas desarrolladoras de energías renovables, y guía de procedimiento para acceder a la Ley de Incentivos Fiscales para el fomento de las energías renovables en la generación de electricidad (LIFER).

Advirtiendo los suscritos que, efectivamente el Licenciado Nelson Eduardo Fuentes Menjívar, en su calidad de Ministro de Hacienda y Miembro de la Junta Directiva del CNE, sí, dio respuesta oportuna a las solicitudes efectuadas por el equipo de auditoría



CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA



de la Corte de Cuentas de la República, ya que la documentación verificada cumple con la pertinencia de la prueba establecida en el artículo 318 del Código Procesal Civil y Mercantil.

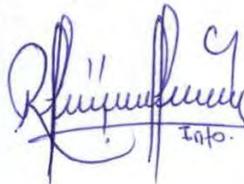
Por otra parte, al examinar los Papeles de Trabajo del auditor, específicamente el Archivo Corriente de Resultados 10, Hallazgos de Auditoria con sus Evidencias, este Tribunal de Cuentas, verificó que el auditor no ha documentado ni relacionado su hallazgo, porque no agregó evidencia documental que demuestre la falta de entrega de información solicitada por la Corte de Cuentas, ya que en el ACR10 físico no corre agregada ninguna evidencia, ni en el cd de respaldo de los papeles de trabajo, únicamente agregó las notas de solicitudes que relaciona en los hechos de la condición, las cuales no respaldan el debido cumplimiento que debe dar el auditor al Art. 47 inciso 2º de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, que literalmente dice: "Los hallazgos de auditoría deberán relacionarse y documentarse para efectos probatorios".



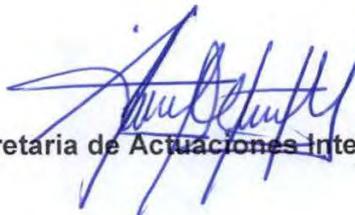
En razón de todo lo antes expuesto, esta Cámara concluye que durante el proceso de auditoría sí existió respuesta por parte del Ministro de Hacienda y Miembro de la Junta Directa del CNE, a los diferentes requerimientos de auditoría; ya que, de acuerdo a lo expresado por la Representación Fiscal, claramente se identifica que el Licenciado Fuentes Menjívar proporcionó la información solicitada, determinando esta Cámara que no existe incumplimiento legal alguno que de origen a decretar la Responsabilidad Administrativa que instituye el Art. 54 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República; resultando procedente emitir un fallo absolutorio a favor del servidor actuante.

POR TANTO: De conformidad con los artículos 195 N° 3 de la Constitución de la República, 3, 15, 16, 54, 69 y 107 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, 215, 216, 217 inciso final, 218 y 416 del Código Procesal Civil y Mercantil, en nombre de la República de El Salvador, esta Cámara **FALLA: 1) REPARO UNO-RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA. ABSUELVASE** al señor **NELSON EDUARDO FUENTES MENJIVAR**, de la Responsabilidad Administrativa atribuida en el presente reparo. Apruébese, la gestión del servidor actuante en relación a su cargo y período de actuación. El presente Juicio de Cuentas, se inició en base al INFORME DE AUDITORÍA DE GESTIÓN SOBRE EL CUMPLIMIENTO DE LA AGENDA 2030 Y ACUERDO DE PARIS EN LO RELACIONADO A ENERGIA RENOVABLE EN EL SECTOR ELÉCTRICO, A LAS ENTIDADES: **CONSEJO NACIONAL DE ENERGIA (CNE), MINISTERIO DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES (MARN), MINISTERIO DE ECONOMÍA (MINEC), SUPERINTENDENCIA GENERAL DE**

ELECTRICIDAD Y TELECOMUNICACIONES (SIGET), SECRETARÍA TÉCNICA Y DE PLANIFICACION DE LA PRESIDENCIA (SETEPLAN), COMISION EJECUTIVA HIDROELÉCTRICA DEL RIO LEMPA (CEL) y MINISTERIO DE HACIENDA (MH), POR EL PERIODO COMPRENDIDO DEL UNO DE ENERO DE DOS MIL QUINCE AL TREINTA DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL DIECIOCHO. HÁGASE SABER.



Ante mí



Secretaria de Actuaciones Interina

JC-III-003-2020.
Ref. Fiscal 128-DE-UJC-17-20.
05.-



REF. JC-III-003-2020

MARA TERCERA DE PRIMERA INSTANCIA DE LA CORTE DE CUENTAS DE LA REPUBLICA: San Salvador, a las diez horas treinta minutos del día veinte de abril de dos mil veintiuno.

Habiendo transcurrido el término establecido en el **Artículo 70 y 71 LCCR**, sin que ninguna de las partes hubiese hecho uso del Recurso de Apelación, esta Cámara **RESUELVE:** Declárese **EJECUTORIADA**, la Sentencia pronunciada en el presente Juicio de Cuentas, emitida en la ciudad de San Salvador, a las once horas veinte minutos del día once de marzo de dos mil veintiuno, agregada de **fs.171 a fs. 178** ambos vuelto; en contra del señor: **NELSON EDUARDO FUENTES MENJIVAR**, Ministro de Hacienda y Miembro de la Junta Directiva del CNE; por su actuación en el **INFORME DE AUDITORIA DE GESTION SOBRE EL CUMPLIMIENTO DE LA AGENDA 2030 Y ACUERDO DE PARIS EN LO RELACIONADO A ENERGIA RENOVABLE EN EL SECTOR ELECTRICO, A LAS ENTIDADES: CONSEJO NACIONAL DE ENERGIA (CNE), MINISTERIO DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES (MARN), MINISTERIO DE ECONOMIA (MINEC), SUPERINTENDENCIA GENERAL DE ELECTRICIDAD Y TELECOMUNICACIONES (SIGET), SECRETARIA TECNICA Y DE PLANIFICACION DE LA PRESIDENCIA (SETEPLAN), COMISION EJECUTIVA HIDROELECTRICA DEL RIO LEMPA (CEL) Y MINISTERIO DE HACIENDA (MH)**, correspondiente al período comprendido del **UNO DE ENERO DE DOS MIL QUINCE AL TREINTA Y UNO DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL DIECIOCHO**.

NOTIFIQUESE.

[Firma manuscrita]

[Firma manuscrita] Info.

Ante mí,

[Firma manuscrita]

Secretaria de Actuaciones Interina.